

## **SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 146**

**Sentencia impugnada:** Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 27 de octubre de 1983.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Eudes Almonte Díaz y compartes.

**Abogado:** Lic. José Tomás Gutiérrez.

**Interviniente:** Pedro Francisco de la Cruz Toribio.

**Abogado:** Lic. José Eduardo Frías V.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eudes Almonte Díaz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 77348 serie 31, domiciliado y residente en la calle H No. 10, Villa Olga, Santiago; prevenido, Francisco Díaz, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 27 de octubre de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 10 de noviembre de 1983, a requerimiento del Lic. José Tomás Gutiérrez, quien actúa a nombre y representación de Eudes Almonte Díaz, Francisco Díaz y la compañía Seguros Patria, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención incoado por el Licdo. José Eduardo Frías V., en nombre y representación de Pedro Francisco de la Cruz Toribio; en fecha 4 de agosto de 1989;

Visto el auto dictado el 14 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente:

“**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto, contra el nombrado Eudes Almonte Díaz y Juan

Morel, de generales ignoradas, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante, estar legalmente citados; **SEGUNDO:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, formulada en audiencia por el nombrado Francisco de la Cruz Toribio, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial Lic. José Eduardo Frías en contra de los señores Francisco Díaz y la compañía Seguros Patria, S. A., por haber sido hecha de acuerdo con las normas exigentes procesales vigentes; **TERCERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación, interpuesto por el Lic. José Eugenio Álvarez Pimentel, hecha a nombre y representación de los señores Eudes Almonte Díaz, Francisco Díaz, persona civilmente responsable y la compañía Seguros Patria, S. A., en contra de la sentencia correccional No. 2014 de fecha 24 de septiembre de 1982, rendida por el Tribunal Especial de Tránsito No. 3, cuya parte dispositiva copiada a la letra dice así; Aspecto Penal: **Primero:** Se pronuncia el defecto contra el señor Eudes Almonte Díaz, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado y en consecuencia se declara culpable de violar el artículo 65 de la Ley 241, y en consecuencia se condena a un (1) mes de prisión correccional en defecto; **Segundo:** Se condena al señor Eudes Almonte Díaz, al pago de las costas penales; Aspecto Civil: **Primero:** Que en cuanto a la forma, se declare buena y válida, la constitución en parte civil hecha por el señor Francisco de la Cruz Toribio, por haber sido hecha en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes; **Segundo:** Se condena al señor Francisco Díaz, como persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Mil Ochocientos Pesos (RD\$1,800.00), a favor del señor Francisco de la Cruz Toribio, por los daños materiales sufridos en el accidente por el vehículo de su propiedad; **Tercero:** Se condena al señor Francisco Díaz, al pago de los intereses legales, a partir de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Se condena al señor Francisco Díaz al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Lic. José Eduardo Frías, por afirmar estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía Seguros Patria, S. A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil del señor Francisco Díaz; **CUARTO:** Se varía ordinal primero del aspecto penal de la sentencia recurrida, en el sentido de imponer al nombrado Eudes Almonte Díaz, al pago de una multa de Cuarenta Pesos (RD\$40.00), actuando éste tribunal por contrario imperio; **QUINTO:** Se descarga de toda responsabilidad penal, a los nombrados Juan Morel y Francisco de la Cruz Toribio, por no haber violado la Ley 241; **SEXTO:** En el aspecto civil, se confirma en todas sus partes la sentencia rendida por el Tribunal a-quo; **SEPTIMO:** Se condena al señor Francisco Díaz, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Lic. José Eduardo Frías, abogado y apoderado especial de la parte civil constituida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad, haciéndolas oponibles a la compañía Seguros Patria, S. A.; **OCTAVO:** Se condena al nombrado Eudes Almonte Díaz, al pago de las costas penales del recurso de apelación”;

**En cuanto al recurso de Francisco Díaz,  
en su calidad de persona civilmente responsable,  
y la compañía Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro

Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Eudes Almonte Díaz,  
en su condición de prevenido:**

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que en el presente caso se pudo establecer que el único responsable del accidente lo es el señor Eudes Almonte Díaz, ya que al conducir su vehículo en la forma torpe y atolondrada que lo hizo, no tomó en consideración que la Avenida Central es una vía de mucho tránsito, y que además se encontraban estacionados varios vehículos, lo que le exigía conducir con más prudencia, a fin de evitar impactar al camión y a la camioneta detenidos en la referida avenida”.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Pedro Francisco de la Cruz Toribio, en el recurso de casación incoado por Eudes Almonte Díaz, Francisco Díaz y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 27 de octubre de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Francisco Díaz, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso de Eudes Almonte Díaz, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor del Licdo. José Eduardo Frías V., quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)